



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con radicación No. 2022-087, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de marzo de 2022.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, diez, (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-087 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREIVALORES- CREDISERVICIOS SA.
DEMANDADO : EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ c.c. 72162310
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 10/03/2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a negar mandamiento de pago dentro de la demanda de la referencia por no haberse acompañado título que acredite la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES

El Artículo 422 del C.G.P., establece: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra el o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”* (Negrillas fuera del texto)

El título ejecutivo que se acompañe a un proceso debe reunir las exigencias mencionadas en el artículo antes señalado, ya que la falta de uno de ellos hace el título un documento incapaz de prestar mérito ejecutivo, pues si bien existe el título, no sería idóneo para ejecutar.

La claridad de la obligación tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, en la determinación de los elementos que componen el título tanto en su forma exterior como en su contenido debe ser preciso su alcance que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación los sujetos activo y pasivo y sobre todo que haya certeza en relación con el plazo de su cuantía o tipo de obligación.

Que sea expresa implica que se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

RADICADO : 2022-087 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA.
DEMANDADO : EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ c.c. 72162310
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 10/03/2022

Y que sea exigible, hace referencia al aspecto solución de la obligación es decir que no esté sometida a plazo o condición o que de estarlo se haya vencido el plazo o cumplido la condición.

Así mismo cabe señalar que en el título debe aparecer plenamente identificado el deudor y el acreedor, para poder establecer quien es la persona obligada al pago y la persona que puede exigir dicho pago.

Ello por cuanto, por una parte, quien tiene la legitimación por activa para exigir el pago es el acreedor que aparezca identificado en el documento allegado como título de recaudo, o el que tuviese el derecho en virtud de haberlo adquirido por cesión, endoso, donación, compraventa, etc., lo cual debe aparecer debidamente probado en la demanda ejecutiva desde su presentación, y de otra parte, por pasiva a quien se le puede exigir el pago es a quien se obliga directamente o en representación de otro conforme las normas sustantivas.

En el caso que nos ocupa el apoderado de la parte actora, alude instaurar demanda ejecutiva en contra del señor EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72162310; para tales efectos, esgrime pretensiones así:

PRETENSIONES

PRIMERA: De conformidad con lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez librar orden de pago en contra de **EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ IDENTIFICADO CON C.C. 72162310** y a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 35.938.637) M.L.** por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.

SEGUNDA: Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, ya causados y no pagados, liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el día 13 de octubre de 2021 por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.350.246) M.L.**

TERCERA: Por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día **14 DE OCTUBRE DE 2021** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

CUARTA: Condénese en costas y gastos a la demandada.

No obstante, no allega título que contenga la obligación pretendida, pues lo que se anexa es el siguiente pagaré:

RADICADO : 2022-087 Menor
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA.
 DEMANDADO : EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ c.c. 72162310
 PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 10/03/2022

credivalores Pagare y Carta de Instruccion
clases
97387331254

PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARÉ No. 80000001790 CC 10712081	Fecha de vencimiento: Día <u>13</u> Mes <u>OCTUBRE DE 2021</u>	
Capital: <u>\$35.954.360</u>	Intereses Remuneratorios: <u>\$1.141.271</u>	Intereses de Mora:
Lugar de Pago: <u>BARRANQUILLA</u>		

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el "DEUDOR") obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., NIT. 800.025.964-3, o al legítimo tenedor de este Pagaré (en adelante "CREDIVALORES"), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicados arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa a CREDIVALORES de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente a CREDIVALORES, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza ejecutiva y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de CREDIVALORES y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
- El espacio en blanco correspondiente a INTERESES REMUNERATORIOS será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el DEUDOR a CREDIVALORES por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el CAPITAL hasta la FECHA DE VENCIMIENTO.
- El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados por el DEUDOR por concepto de intereses de mora derivados del Capital y los Intereses Remuneratorios calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el período correspondiente.
- El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por CREDIVALORES por considerarlo necesario para su cobro, especialmente: a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el DEUDOR con CREDIVALORES o falte en sus declaraciones; b) Si el DEUDOR tiene orden de detención ejecutivamente por terceros; c) Cuando el DEUDOR cambie su lugar de residencia sin notificar a CREDIVALORES de ello; d) En el evento en que el DEUDOR sea vinculado o condenado a cualquier investigación penal y en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea incluido en listas inhibitorias; e) El DEUDOR entregue cheques a favor de CREDIVALORES por provisión de fondos o diviertos por cualquier causa; f) En caso de muerte del DEUDOR; g) En caso de retiro del DEUDOR de la empresa; h) En los demás casos autorizados por la Ley.
- El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde CREDIVALORES pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga CREDIVALORES.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a los 29 días del mes Mayo del año 2019.

DEUDOR

Firma: Milagro Polo González
 C.C. 32772007

Primer Apellido: Polo Segundo Apellido: González Primer Nombre: Milagro Segundo Nombre: Del Rosario

DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismos términos que quien suscribe el presente pagaré)

Firma: _____

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL
CERTIFICADO QUE PASADO POR
EL PRESENTE COMISARIO
CENTRAL ENVIADO A LA POSTA
10 JUL 2019
LAS GUZMÁN ORTIZ
TAMBU ENCARGADO

05 JUL 2019

Así pues, del estudio del referido título valor, se concluye que el demandado no es el deudor sino, la señora Milagro Polo González, no siendo esta la persona contra la que se dirige lademanda y respecto de la cual se deprecian las pretensiones.

Es menester anotar que, mediante radicado 2021-719 a este Despacho le fue repartida para su conocimiento, demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES S.A., mediante apoderado judicial, contra EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ, dentro de la cual se profirió auto adiado 18 de enero de 2022 en el que se resolvió negar mandamiento ejecutivo, debido a las mismas razones expuestas en el presente proveído.

Dado lo anterior y como quiera que la falta de título que contenga la obligación clara, expresa y exigible no da lugar a inadmitir la demanda, sino a negar el mandamiento de pago, se procederá en esta última forma indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR, el mandamiento de pago solicitado en contra del señor, EDINSON ELIECER

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
 PBX: 3402269 - Celular: 3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 2022-087 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA.
DEMANDADO : EDINSON ELIECER SANCHEZ MUÑOZ c.c. 72162310
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 10/03/2022

SANCHEZ MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a499aa6c693cf9ed81c171acdfc81073d24c433ce4c130f4c0656365402fb08**

Documento generado en 10/03/2022 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>